GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

GRUPO PARLAMENTARIO morena LXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 MAR. 2019
11:25 HRS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 04 de Marzo de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURE
RECIBIDO
11:08 HRS
05 MAR 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REEELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATIAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Oax, a 04 de marzo del 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad busca, para su existencia y desarrollo, construirse y organizarse con sistemas normativos que le garanticen vivir en un estado de Derecho. Al Poder Judicial le corresponde la impartición de Justicia en el estado a través de los distintos órganos que lo conforman.

En este contexto, fue necesario revisar y actualizar la parte orgánica contenida en el Titulo Tercero, Artículos 38 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

de Oaxaca, y que ahora se somete a ese H. Congreso para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación.

Para efectos administrativos el Juez es el jefe del Juzgado, a él corresponde la aplicación de lo dispuesto en este capítulo; vigilará que en el Juzgado a su cargo se cumplan debidamente las normas aplicables contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley y demás leyes secundarias (art. 159 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Oaxaca).

El Secretario de Acuerdos de Juzgado es el servidor público investido de fe pública, en las resoluciones que pronuncie el Juez y cumplirá con la normatividad administrativa que emita el Pleno (art. 161 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Oaxaca).

El Actuario Judicial o Ejecutor es el servidor público investido de fe pública, encargado de comunicar a las partes, las resoluciones emitidas por los jueces en los juicios o procedimientos legales tramitados ante ellos y cumplir con las órdenes de los mismos (art. 164 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Oaxaca).

En nuestro Estado existen diversos juzgados entres federales, estatales y municipales, por lo que esta iniciativa tiene la finalidad de adicionar la fracción X al artículo 38; así como también reformar el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con el propósito de incorporar a las personas más aptas y calificadas a la función judicial para tener el adecuado desempeño de esta delicada tarea, además de impulsar la carrera judicial basada en los principios de excelencia, imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo. Al

respecto no obvia señalar que en la actualidad se ha perdido credibilidad en los Jueces, secretarios judiciales y actuarios, por lo que es necesario que estén los mejores hombres y mujeres de Oaxaca ocupando esos cargos, de todos es conocido que esos cargos son heredados de manera fáctica por los funcionarios de alto nivel dentro del Poder Judicial o bien recomendaciones, que al final de cuentas impiden que lleguen los mejores, siempre escuchamos que ese Juez es recomendado, que el Secretario o Actuario viene recomendado, por ello es necesario y urgente darle credibilidad al Poder Judicial, con ello combatir la corrupción al interior de dicho Órgano.

Hasta ahora el Poder Judicial ha operado una carrera judicial que ha permitido integrar a hombres y mujeres a la función jurisdiccional, a través de exámenes de méritos y concursos de oposición basados en disposiciones normativas que han dado excelentes resultados; sin embargo, es necesario que dichos sistemas y procedimientos estén institucionalizados, que cuenten con el debido reconocimiento jurídico y respaldo social legitimando mediante reformas integrales a la Ley en comento.

Dentro del Poder Judicial existe la "Carrera Judicial"; la cual está contemplada en el Capítulo V DE LA ESCUELA JUDICIAL en los artículos 93, 94, 95, 96, 97 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y menciona lo siguiente:

Artículo 93. La escuela judicial dependerá del Consejo de la Judicatura; tendrá como objeto proporcionar una preparación integral, especializada y de alta calidad en la carrera judicial, así como a los aspirantes a ingresar en ella; investigar, preservar, transmitir y extender el conocimiento de todos aquellos preceptos y

actuaciones que conforman la estructura teórica, práctica y doctrinaria de la función jurisdiccional.

(...)

Artículo 94. La escuela judicial contará con el personal que se considere necesario para su adecuado funcionamiento y que permita el presupuesto de egresos.

Artículo 95. La escuela judicial tendrá como atribuciones:

I. Seleccionar, formar, capacitar, actualizar y perfeccionar continuamente a los magistrados, jueces y demás servidores públicos que integren el Poder Judicial, conforme a programas y lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura, para la eficaz prestación de los servicios de justicia, mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo;

II. Incentivar una reforma cultural en la administración de justicia que apunte a una gestión de calidad teniendo en cuenta las expectativas de los distintos operadores del derecho y de la sociedad;

III. Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial;

IV. Promover la conciencia de la responsabilidad ética inherente a la función judicial; incorporar a los programas que se implementen el conocimiento de las técnicas de administración eficiente;

V. Organizar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica destinados a profesionales de la abogacía y auxiliares de la justicia;

VI. Proponer al Consejo de la Judicatura, convenios con universidades públicas o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales sin fines de lucro, tendentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la escuela;

VII. Proponer becas para magistrados o jueces para su perfeccionamiento en otros institutos de capacitación jurídica nacionales o extranjeros;

VIII. Realizar estudios y trabajos de investigación, en distintos ámbitos relacionados con la administración de justicia, para sustentar la formulación de iniciativas de reformas a los ordenamientos de la materia, así como reorientar las acciones y metas del Poder Judicial;

IX. Establecer programas específicos de capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos judiciales;

X. Desarrollar programas que contribuyan a impulsar la vocación de servicio y el ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, así como al mejoramiento de las técnicas administrativas;

XI. Diseñar programas académicos de educación superior especializada orientados a la profesionalización de la función jurisdiccional y al análisis, reflexión, asesoría y consultoría en materia de impartición de justicia;

XII. Diseñar planes y programas de estudio que de manera integral, adopten a la función jurisdiccional como centro de desarrollo profesional de la actividad

institucional; Implementar programas de capacitación y formación profesional orientados a la constitución de claustros docentes especializados en materia de impartición de justicia;

XIII. Aplicar políticas adecuadas que procuren el fortalecimiento de programas de difusión de la cultura jurídica y de extensión de los servicios, propiciando corresponsabilidad y colaboración; así como los mecanismos de investigación tanto básica como aplicada, procurando su integración con la docencia, la difusión y la extensión;

XIV. Realizar cursos de preparación continua para las distintas categorías de la carrera judicial; y

XV. Las demás que señale esta ley, el reglamento respectivo y acuerdos generales.

Artículo 96. La escuela judicial contará con un comité académico integrado por cinco miembros: tres jueces o magistrados y los dos restantes, académicos con experiencia docente universitaria de cuando menos cinco años.

El comité tendrá a su cargo elaborar los programas de investigación, preparación y capacitación para los alumnos de la escuela judicial, mecanismos de evaluación y rendimiento, que deberá someter a la aprobación del Consejo de la Judicatura.

Artículo 97. La escuela judicial llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

En consecuencia para la obtención de algunos de los puestos o nombramientos, es necesario someterse a un examen donde acredite su calidad de conocimientos, de esta forma se garantiza una mejor labor dentro de la impartición de justicia, pero es importante la capacitación, preparación, capacidad y conocimientos de los abogados interesados en la impartición de justicia, así como no menos importante lo es la experiencia laboral que se adquiere con el paso de los días. Es por eso que se considera de suma importancia, que para obtener una justicia de calidad es necesario tener servidores públicos de calidad.

Hay que valorar y reconocer a las personas que siempre se han dedicado a la impartición de justicia dentro del Poder Judicial del Estado, buscando se considere a los aspirantes que realicen sus prácticas profesionales por cinco años para secretarios de acuerdo de Juzgado, de Sala, de estudio y cuenta y tres para ejecutor o actuario judicial, y, posteriormente realicen carrera judicial.

Con esta medida se evitara otorgar nombramientos a personas que no reúnan los conocimientos ni la experiencia que se recaba con el trabajo al interior de los juzgados. Ya que es necesario mejorar la imagen que hoy en día se tiene sobre la impartición de Justicia, donde la vox populi se manifiesta que se han designado y/o elegido a servidores públicos por compadrazgos, amistad o favores y no realmente por su calidad de conocimientos, el pueblo es sabio, por el debemos por actos de nepotismos y corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- se adiciona la Fracción x al Artículo 38; así como también se reforma el Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 38.- Para ser Juez se requiere:

I.- a IX.-...

X.- **No tener parentesco con algún magistrado o miembro del consejo de la judicatura en ejercicio.**

Artículo 44.- Los requisitos para ser Secretario de Acuerdos de Juzgado, de Sala, de estudio y cuenta, Ejecutor o Actuario Judicial:

1.- **Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos**;

2.- **Tener más de veinticinco años de edad y menos de sesenta años de edad a la fecha de su nombramiento.**

3.- Tener título y cedula profesional de licenciado en derecho expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;

4.- Tener cinco años de ejercicio profesional cuando menos al día de su nombramiento para ser secretario y tres para actuario judicial o ejecutor.

5.- **No tener parentesco con algún magistrado o miembro del consejo de la judicatura en ejercicio.**

6.- **No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y**

7.- Los demás que fije el reglamento

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO:- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 04 de marzo del 2019.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO